



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00390-00-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho para proveer, con contestaciones de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y, AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., sin pronunciamiento por parte de la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A. Asimismo, téngase en cuenta que la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., solicita llamamiento en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Se deja constancia que no corrieron términos del 27 de marzo al 04 de abril de 2021, por receso de semana santa.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que al expediente se aportó constancia de los correos remitidos por la parte demandante a las accionadas, para su notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS; en ese orden se tiene que la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A., se notificó con correo electrónico remitido el 16 de marzo de 2021, entidad que presentó contestación dentro del término procesal el 26 de marzo de 2021, la cual cumple con los requisitos de ley.

Por su parte, se encuentra que la parte actora remitió correo electrónico a la demandada AFP COLFONDOS el 16 de marzo de 2021, para la notificación personal, la que presentó contestación en término el 06 de abril de ese año, la cual cumple con los requisitos de ley.

Ahora, en lo que atiende a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se tiene que en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS, la notificación de esta entidad pública se encontraba a cargo de la secretaria del juzgado, la que se efectuó mediante correo electrónico el 29 de abril de 2021, habiéndose presentado en tiempo contestación el 11 de mayo 2021, la cual cumple con los requisitos.

De otro lado, se tiene de las constancias aportadas por la parte demandante que a la AFP PROTECCIÓN S.A. se le remitió correo electrónico el 16 de marzo de 2021, para la notificación personal, el cual no se puede tener en cuenta, en tanto que, no se demostró que se hubiere anexado copia del auto admisorio, la demanda y sus anexos; con todo se encuentra que la secretaria del juzgado remitió correo electrónico a esta entidad el 29 de abril de 2021, con el cumplimiento de los requisitos de ley, sin que en el término del traslado se hubiere efectuado pronunciamiento.

Y en lo que atiende a la AFP PORVENIR S.A., obra en el expediente correo remitido por la parte demandante, el 27 de abril de 2021, el cual cumple con todas las previsiones del Decreto 806 de 2020; sin embargo, la entidad no presentó contestación dentro del término del traslado, el cual venció el 13 de mayo de 2021; siendo de anotar que si bien la secretaria del juzgado remitió el 29 de abril de 2021 un nuevo correo para la notificación de esta entidad, no se puede tener en cuenta, en tanto que con el anterior fue debidamente vinculada; a su vez, el apoderado de



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PORVENIR S.A. solicita se efectúe una nueva notificación para dar contestación allegando el respectivo poder, sin embargo, como se mencionó, la notificación fue efectuada en debida forma, habiéndose vencido el término del traslado para dar contestación.

Finalmente, en lo que atiene a la solicitud de llamamiento en garantía que realiza OLD MUTUAL S.A. – SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. se encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J. como apoderada principal y, a la abogada GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, identificada con C.C. 1.026.274.497 y T.P. 284.912 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, quien se identifica con C.C. 53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada AFP COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, quien se identifica con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada AFP OLD MUTUAL - SKANDIA S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: RECONOCER y TENER al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado principal y, al abogado SANTIAGO TREJOS MEJÍA, identificado con C.C. 1.032.498.419 y T.P. 350.708 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la AFP PORVENIR S.A., para que la represente en los términos y para los fines del mandato y la sustitución acreditados.

QUINTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP COLFONDOS S.A. y AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A.

SEXTO: Tener por NO contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A. y la AFP PROTECCIÓN S.A., conforme las consideraciones expuestas.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. contra MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

OCTAVO: Notificar personalmente a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y, correrle traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial conteste el llamamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la parte interesada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. a surtir la notificación de la llamada en garantía, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOVENO: Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que se finalice el término del traslado otorgado a la llamada en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la demandada AFP OLD MUTUAL – SKANDIA S.A. para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP. Cumplido lo anterior, désele ingreso al Despacho para su continuación.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p> <p>No <u>020</u> Hoy <u>21 de febrero de 2022</u>.</p> <p>Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria</p>
--

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75a620604c549fd2e30f35483547cdf1d504438444010d91d363c8d0ff0e6cbc

Documento generado en 18/02/2022 11:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>